

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la pasiva presentó contestación a la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El representante de la activa manifiesta a través de memorial<sup>1</sup> vía electrónica que, realizó los trámites de notificación con destino al demandado a través de la empresa de correos 4-72 del cual cita como lugar de notificaciones el Puesto de trabajo No. C 72 de la plaza de mercado central segundo piso, sección de frutas, sin embargo, no arrima las constancias de dicho trámite, como que revisado el lugar de notificaciones física de la pasiva este no corresponde al registrado en el acápite de notificaciones el cual es calle 37 No. 22 - 33, Torre A, apartamento 201, edificio Monterrey, en Bucaramanga y dirección electrónica [josejoyaespitia@hotmail.com](mailto:josejoyaespitia@hotmail.com) ahora bien, tampoco allega la evidencia de las diligencias de notificación, por lo que, se procederá de conformidad con el Artículo 301 de la norma procesal.

Por su parte, la pasiva el 16 de enero hogaño a través de apoderada judicial presentó contestación<sup>2</sup> a la demanda sin proponer excepciones, sin que se observe de por medio que exista notificación personal como se explica anteriormente.

Al punto, se trae el artículo 301 del C.G.P. que prevé lo siguiente: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Así las cosas, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE IGNACIO JOYA ESPITIA desde el 16 de enero de 2023, fecha de presentación a la contestación a la demanda.

En consecuencia, se ordenará reconocer personería a la apoderada de la pasiva, abogada MIREYA CALDERÓN CALDERÓN

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 008

<sup>2</sup> Archivo digital No. 006

**PRIMERO:** TENER por notificado por conducta concluyente, al demandado JOSÉ IGNACIO JOYA ESPITIA a partir del 16 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** TENER por incorporada la contestación a la demanda.

**TERCERO:** RECONÓZCASE personería a la Dra. MIREYA CALDERÓN CALDERÓN portadora de la T.P. No. 243.566 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43251b403609c0bfd990fd6bb1b9535dda5ef17b6cb684cf8d533ea84c9f1e0e**

Documento generado en 16/02/2023 03:27:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**